

ACTA DE APERTURA ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN DE OFERTAS y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 16-2024-MPSCH/CS – PRIMERA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LOCALES COMUNALES MULTIUSOS EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CHUCO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Siendo las 09:30 horas del día 03 de febrero del 2025, en la oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco se reunieron los miembros del Comité de Selección designados mediante Resolución de Gerencia N° 0282 -2024-MPSCH/GM encargados de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección para la contratación ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 016-2024-MPSCH/CS – PRIMERA CONVOCATORIA para la EJECUCION DE OBRA - MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LOCALES COMUNALES MULTIUSOS EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CHUCO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, a fin de realizar la admisión, calificación y evaluación de las ofertas presentadas en el marco del procedimiento de selección mencionado.

El Comité de Selección está integrado por los siguientes miembros:

- Ing. Luis Alberto Salinas Tamayo – presidente Titular.
- Ing. Edgar Michael Lecca Gamboa – 1° Miembro titular.
- Tec. Santos Leonardo Rodríguez Gastañadú – 2° Miembro Titular

El presidente del Comité de Selección, luego de verificar el quórum respectivo, dio inicio a la sesión, señalando como tema de agenda lo siguiente:

ADMISIÓN, DE LA CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCION DE OBRA - RENOVACION DEL PUENTE EN EL CAMINO VECINAL EMP LI- 3N - ANGASMARCA - TOTOROPAMPA - PTE HUACASCORRAL (LLAMO LLAMO) CASERIO HUACASCORRAL CENTRO POBLADO INGACORRAL DISTRITO DE CACHICADAN PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO DEPARTAMENTO LA LIBERTAD

DE LOS POSTORES INSCRITOS:

1	Proveedor con RUC	28274419637	J.C.A. CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.TDA.	27/12/2024	Válido	27/12/2024	28274419637	
2	Proveedor con RUC	28477575847	CONSTRUCTORA MEDICHE E.I.R.L.	05/01/2025	Válido	05/01/2025	28477575847	
3	Proveedor con RUC	2847788023	CONSTRUCCIONES NOR ANILMO S.A.C.	03/01/2025	Válido	03/01/2025	2847788023	
4	Proveedor con RUC	28481475342	RBC INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SRL	06/01/2025	Válido	06/01/2025	28481475342	
5	Proveedor con RUC	28494686369	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA EMANUEL E LUCIANO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	27/12/2024	Válido	27/12/2024	28494686369	
6	Proveedor con RUC	2851785530	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA KMP SAC	29/01/2025	Válido	29/01/2025	2851785530	
7	Proveedor con RUC	28540859625	INVERSIONES E SERVICIOS FLOR ANGELA S.A.C.	28/12/2024	Válido	28/12/2024	28540859625	
8	Proveedor con RUC	28552915438	AK ENGINEERING & CONSTRUCTION S.A. - AMECSA	27/12/2024	Válido	27/12/2024	28552915438	
9	Proveedor con RUC	28601934729	CONSTRUCTORA RELAMPAGO S.A.C.	04/01/2025	Válido	04/01/2025	28601934729	
10	Proveedor con RUC	28603435104	TECNICAS DE INGENIERIA Y CONTRATOS S.A.C. - FEINTECON S.A.C.	27/12/2024	Válido	27/12/2024	28603435104	
15 registros encontrados mostrando 15 registros de 1 a 15. Página 1 de 2								
11	Proveedor con RUC	2864051330	CORPORACION NEW LIFE S.A.C.	03/01/2025	Válido	03/01/2025	2864051330	
12	Proveedor con RUC	2864109630	COOPERACION SIMCON SALRE E.I.R.L.	03/01/2025	Válido	03/01/2025	2864109630	
13	Proveedor con RUC	2864833681	JSG CONSTRUCTORES S.A.C.	27/12/2024	Válido	27/12/2024	2864833681	
14	Proveedor con RUC	28698231685	ORG INGENIEROS E.I.R.L.	27/12/2024	Válido	27/12/2024	28698231685	
15	Proveedor con RUC	2861086698	CORPORACION PABLO INGENIEROS E.I.R.L.	30/12/2024	Válido	30/12/2024	2861086698	
15 registros encontrados mostrando 5 registros de 11 a 15. Página 2 de 2								

❖ DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

Con fecha 30 de enero del 2025; 02 postores registraron sus ofertas a través del SEACE, siendo este el siguiente:

1	2861086698	CONSORCIO SAN ANTONIO	30/01/2025	17:48:23	2861086698	30/01/2025	17:52:50	Enviado	Válido	
2	28540859625	CONSORCIO FLOR ANGELA	30/01/2025	21:31:24	28540859625	30/01/2025	21:43:32	Enviado	Válido	
2 registros encontrados mostrando 2 registros de 1 a 2. Página 1 de 1										

Antes de iniciar el desarrollo de análisis a la oferta presentadas, se precisa que la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro, se sujetarán a lo establecido en las disposiciones y lineamientos del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento, e incluyen sus respectivas disposiciones conexas.

En ese sentido, corresponde señalar una propuesta en el presente procedimiento de selección es admitida cuando el postor cumple con presentar la documentación obligatoria requerida en el numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de oferta del Capítulo II (Del Procedimiento de Selección) de la Sección Específica de las Bases.

❖ **DE LA ADMISIÓN DE OFERTAS**

En cumplimiento a lo establecido en la normativa de contrataciones, se procedió con la revisión de la documentación obligatoria, requerida en el numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de oferta del Capítulo II (Del Procedimiento de Selección) procediéndose a su revisión, para verificar y confirmar la presentación de los documentos obligatorios según lo establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección de acuerdo al cuadro y siguiente detalle:

Nº	POSTOR	VERIFICACION DE LA ADMISIBILIDAD		ESTADO
1	CONSORCIO SAN ANTONIO (conformado por: CORPORACION PABLITO INGENIEROS E.I.R.L. RUC: 20610866698 y J.C.A. CONTRATISTAS GENERALES S.R.LTDA. RUC: 20274419637)	Anexo N°01	Conforme	ADMITIDA
		Documento que acredita la representación	Conforme	
		Anexo N°02	Conforme	
		Anexo N°03	Conforme	
		Anexo N°04	Conforme	
		Anexo N°05	Conforme	
		Anexo N°06	Conforme	
	Oferta el monto S/ 1,820,424.35 Soles	Conforme		
	CONSORCIO FLOR ANGELA (conformado por: INVERSIONES & SERVICIOS FLOR ANGELA S.A.C. RUC: 20540059625 y NEYSAN & COMPAÑIA S.A.C. RUC: 20482492721)	Anexo N°01	Conforme	ADMITIDA
		Documento que acredita la representación	Conforme	
		Anexo N°02	Conforme	
		Anexo N°03	Conforme	
		Anexo N°04	Conforme	
		Anexo N°05	Conforme	
		Anexo N°06	Conforme	
	Oferta el monto S/ 1,638,381.92 Soles	Conforme		

❖ **DE LA CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS**

EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICA:

Se prosiguió con la evaluación técnica de la oferta calificada, obteniendo el siguiente resultado de acuerdo al cuadro comparativo y siguiente detalle:

POSTOR	PRECIO OFERTADO	PUNTAJE ECONÓMICO
CONSORCIO SAN ANTONIO (conformado por: CORPORACION PABLITO INGENIEROS E.I.R.L. RUC: 20610866698 y J.C.A. CONTRATISTAS GENERALES S.R.LTDA. RUC: 20274419637)	S/ 1,820,424.35 (Un Millón ochocientos veinte mil cuatrocientos veinticuatro y 35 /100 soles).	90.00PUNTOS

CONSORCIO FLOR ANGELA (conformado por: INVERSIONES & SERVICIOS FLOR ANGELA S.A.C.– RUC: 20540059625 y NEYSAN & COMPAÑIA S.A.C.RUC: 20482492721)	S/ 1,638,381.92 (Un millón seiscientos treinta y ocho mil trescientos ochenta y uno y 92/100 soles)	100.00 puntos
--	---	---------------

Orden de prelación

Nombre o Razón Social	Precio Ofertado S/	Puntaje económico	Bonificación remype	Puntaje total	Orden de prelación
CONSORCIO FLOR ANGELA	S/ 1,638,381.92 (Un millón seiscientos treinta y ocho mil trescientos ochenta y uno y 92/100 soles)	100.00 PUNTOS	5	105	Primer Lugar
CONSORCIO SAN ANTONIO	S/ 1,820,424.35 (Un Millón ochocientos veinte mil cuatrocientos veinticuatro y 35 /100 soles).	90.00 PUNTOS	0	90	Segundo lugar

CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Acto seguido se prosiguió con la calificación de las ofertas que quedaron admitidas; las calificaciones de las ofertas se realizan de acuerdo a lo establecido en el artículo 82.1 del Reglamento de Contrataciones del Estado, de acuerdo al cuadro y siguiente detalle:

N°	NOMBRE O RAZON SOCIAL	A. CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL A.1 calificaciones del Personal Clave	B. CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL B.1 Equipamiento estratégico	C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	RESULTADO
01	CONSORCIO FLOR ANGELA	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	Acredita experiencia por un monto de S/. 2,140,397.77 en la definición de ejecución de obras similares, pero hay incongruencias que se detallan al final de la tabla	NO CUMPLE
	CONSORCIO SAN ANTONIO	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	Acredita experiencia por un monto de S/. 1,565,639.92 en la definición de ejecución de obras similares de acuerdo a los establecido en las bases integradas del procedimiento de selección.	CUMPLE

1. Respecto al **CONSORCIO FLOR ANGELA, Integrado por (INVERSIONES Y SERVICIOS FLOR ANGELA S.A.C con RUC: 20540059625 y NEYSAN & COMPAÑÍA S.A.C con RUC: 20482492721)**, se han encontrado las siguientes deficiencias:

1.1 Respecto al Contrato N° 01: CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN PARAN, DISTRITO DE CHILLIA DE LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD CON CUI N° 2617178.

- a) Al respecto, en los folios 102 al 107 de la oferta del Consorcio FLOR ANGELA, se identifica el Contrato de Consorcio de fecha 28 de noviembre del 2023, suscrito por los representantes de las dos empresas que integraron el CONSORCIO PARAN, en cuya cláusula sexta: REGIMEN DE CONSORCIO, ítem 6.3 se identifica que la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS FLOR ANGELA S.A.C. asumió el 70% de las obligaciones, y la empresa INVERSIONES Y CONSTRUCCION V&A S.A.C con el 30%. De ese modo, las dos empresas que ahora integran el Consorcio asumieron, en total, el 100% de obligaciones en el CONSORCIO PARAN.
- b) Sobre las obligaciones asumidas por los integrantes del CONSORCIO PARAN, es pertinente traer a colación lo establecido en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD – Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado, vigente y aplicable al momento de formalizarse el contrato del mencionado consorcio. Al respecto, el numeral 7.4.2 de la mencionada Directiva, establecía el contenido mínimo de la promesa de consorcio, señalando en su literal d) lo siguiente:

d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.

Asimismo, el apartado 2 del mismo numeral, establecía expresamente que la información correspondiente a las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del Consorcio no podía ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual.

Ahora, precisamente con respecto al contrato de consorcio, que el Consorcio presentó para acreditar la participación de sus integrantes en el CONSORCIO PARAN, el numeral 7.7 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, disponía textualmente lo siguiente:

7.7. CONTRATO DE CONSORCIO

Una vez registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 7.4.2 de la presente Directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite.

- c) Como se advierte, según las disposiciones vigentes a la fecha de formalización del contrato de consorcio suscrito entre los representantes del entonces CONSORCIO PARAN, este documento debía consignar necesariamente las obligaciones que cada integrante iba asumir en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto (ejecución de la obra).

No obstante, ello, en el contrato de consorcio que obra en los folios 102 al 107 de la oferta del Consorcio, correspondiente al CONSORCIO PARAN, específicamente en la cláusula sexta: REGIMEN DE CONSORCIO, ítem 6.3, solo se identifica la asignación del porcentaje de participación de cada empresa, sin el detalle de las obligaciones (vinculadas o no directamente a la ejecución de la obra) que cada uno asumió, tal como se aprecia a continuación:

6.3. LOS CONSORCIADOS ACUERDAN QUE TANTO EN LA EJECUCIÓN COMO EN LAS OBRAS, PARTICIPARÁN EN LAS ACTIVIDADES ISALRIA DEL CONTRATO CON LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILLIA. LA PARTICIPACIÓN DE LOS CONTRATANTES SERÁ DEL ORDEN SIGUIENTE: 70% (SETENTA PORCIENTO) POR PARTE DE LA EMPRESA INVERSIONES & SERVICIOS FLOR ANGELA S.A.C. Y EL 30% (TREINTA PORCIENTO) POR PARTE DE LA EMPRESA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES V & A S.A.C., DEJÁNDOSE CONSTANCIA QUE DICHA PARTICIPACIÓN COMPETE TAMBIÉN A CADA UNA DE LAS EMPRESAS EN LA MISMA PROPORCIÓN RESPECTO A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA. ASIMISMO LA RESPONSABILIDAD EN EL NEGOCIO QUE MOTIVA EL CONSORCIO, EN TODOS LOS CASOS SERÁ SOLIDARIA DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA TERCERA.

Dentro del ítem 6.3 de la Clausula Sexta del Contrato de consorcio indica: **"DEJÁNDOSE CONSTANCIA QUE, DICHA PARTICIPACION COMPETE TAMBIEN A CADA UNA DE LAS EMPRESAS EN LA MISMA PROPORCION RESPECTO A LA EJECUCION DE LA OBRA, ASIMISMO LA RESPONSABILIDAD EN EL NEGOCIO QUE MOTIVA EL CONSORCIO, EN TODOS LOS CASOS SERA SOLIDARIA DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA TERCERA"**. El término "DEJAR CONSTANCIA" se entiende desde el punto de vista jurídico, en la **probación fehaciente de un hecho real**, sin embargo al revisar el CONTRATO DE CONSORCIO, no se puede determinar ninguna OTRA CLÁUSULA donde pruebe tal hecho, tampoco se puede determinar alguna CLÁUSULA donde describa las OBLIGACIONES POR CADA INTEGRANTE vinculadas al objeto de la convocatoria, concordante a el numeral 7.4.2 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, donde se establece el contenido mínimo de la promesa de consorcio, señalando en su literal d).

- d) En tal sentido, considerando que el contrato de consorcio presentado por el CONSORCIO FLOR ANGELA para acreditar la participación de sus consorciados (INVERSIONES Y SERVICIOS FLOR ANGELA S.A.C. asumió el 70% de las obligaciones, y la empresa INVERSIONES Y CONSTRUCCION V&A S.A.C con el 30%) en el CONSORCIO PARAN, no contiene la información mínima para considerarlo válido, esto es acorde con la normativa que le es aplicable, no corresponde valorarlo para acreditar la experiencia que provendría del Contrato de Ejecución de Obra N° 05-2023-MDCH de fecha 05 de Diciembre del 2023, suscrito con la Municipalidad Distrital de Chillia. (VER RESOLUCION DE TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO N° 2041-2020-TCE-S3).
- e) Sobre esto último, debe quedar claro que la exigencia de los documentos de la promesa de consorcio o contrato de consorcio, no puede quedar al libre albedrío del postor, sino que tratándose de documentos emitidos en el marco de contrataciones públicas, estos deben cumplir con las condiciones, los requisitos y, sobre todo, la información mínima, para ser considerados como tales; aspectos que se encuentran regulados en las directivas y otros instrumentos normativos aplicables según la fecha en que fueron emitidos, por lo que este colegiado en merito al cumplimiento de la normativa vigente no puede calificar la experiencia presentada.

1.2 Respecto al Contrato N° 02: MEJORAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE SARTIMBAMBA – PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION – LA LIBERTAD.

- a) Al respecto, en los folios 49 al 54 de la oferta del Consorcio FLOR ANGELA, se identifica el Contrato de Consorcio de fecha 06 de mayo del 2023, suscrito por los representantes de las dos empresas que integraron el CONSORCIO FLOR ANGELA, en cuya cláusula sexta: REGIMEN DE CONSORCIO, ítem 6.3 se identifica que la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS FLOR ANGELA S.A.C. asumió el 50% de las obligaciones, y la empresa NEYSAN & COMPAÑÍA S.A.C con el 50%. De ese modo, las dos empresas que ahora integran el Consorcio asumieron, en total, el 100% de obligaciones en el CONSORCIO FLOR ANGELA.
- b) Sobre las obligaciones asumidas por los integrantes del CONSORCIO FLOR ANGELA, es pertinente traer a colación lo establecido en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD – Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado, vigente y aplicable al momento de formalizarse el contrato del mencionado consorcio. Al respecto, el numeral 7.4.2 de la mencionada Directiva, establecía el contenido mínimo de la promesa de consorcio, señalando en su literal d) lo siguiente:

d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.

Asimismo, el apartado 2 del mismo numeral, establecía expresamente que la información correspondiente a las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del Consorcio no podía ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual.

Ahora, precisamente con respecto al contrato de consorcio, que el Consorcio presentó para acreditar la participación de sus integrantes en el CONSORCIO FLOR ANGELA, el numeral 7.7 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, disponía textualmente lo siguiente:

7.7. CONTRATO DE CONSORCIO

Una vez registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 7.4.2 de la presente Directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite.

- c) Como se advierte, según las disposiciones vigentes a la fecha de formalización del contrato de consorcio suscrito entre los representantes del entonces CONSORCIO FLOR ANGELA, este documento debía consignar necesariamente las obligaciones que cada integrante iba asumir en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto (ejecución de la obra).

No obstante, ello, en el contrato de consorcio que obra en los folios 49 al 54 de la oferta del Consorcio, correspondiente al CONSORCIO FLOR ANGELA, específicamente en la cláusula sexta: REGIMEN DE CONSORCIO, ítem 6.3, solo se identifica la asignación del porcentaje de participación de cada empresa, sin el detalle de las obligaciones (vinculadas o no directamente a la ejecución de la obra) que cada uno asumió, tal como se aprecia a continuación:

6.3. LOS CONSORCIADOS ACUERDAN QUE TANTO EN LAS UTILIDADES COMO EN LAS PÉRDIDAS CORRESPONDIENTES A LAS ACTIVIDADES MATERIA DEL CONTRATO CON LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARTIMBAMBA, LA PARTICIPACION DE LOS CONTRATANTES SERÁ DEL ORDEN SIGUIENTE: 50% (CINCUENTA PORCIENTO) POR PARTE DE LA EMPRESA INVERSIONES & SERVICIOS FLOR ANGELA S.A.C., Y EL 50% (CINCUENTA PORCIENTO) POR PARTE DE LA EMPRESA NEYSAN & COMPAÑÍA S.A.C.; DEJÁNDOSE CONSTANCIA QUE, DICHA PARTICIPACIÓN COMPETE TAMBIÉN A CADA UNA DE LAS EMPRESAS EN LA MISMA PROPORCIÓN RESPECTO A LA EJECUCION DE LA OBRA, ASIMISMO LA RESPONSABILIDAD EN EL NEGOCIO QUE MOTIVA EL CONSORCIO, EN TODOS LOS CASOS SERÁ SOLIDARIA DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA TERCERA.

Dentro del ítem 6.3 de la Clausula Sexta del Contrato de consorcio indica: **"DEJANDOSE CONSTANCIA QUE, DICHA PARTICIPACION COMPETE TAMBIEN A CADA UNA DE LAS EMPRESAS EN LA MISMA PROPORCION RESPECTO A LA EJECUCION DE LA OBRA, ASIMISMO LA RESPONSABILIDAD EN EL NEGOCIO QUE MOTIVA EL CONSORCIO, EN TODOS LOS CASOS SERA SOLIDARIA DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA TERCERA"**. El término "DEJAR CONSTANCIA" se entiende desde el punto de vista jurídico, en la **probación fehaciente de un hecho real**, sin embargo al revisar el CONTRATO DE CONSORCIO, no se puede determinar ninguna OTRA CLÁUSULA donde pruebe tal hecho, tampoco se puede determinar alguna CLÁUSULA donde describa las OBLIGACIONES POR CADA INTEGRANTE vinculadas al objeto de la convocatoria, concordante a el numeral 7.4.2 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, donde se establece el contenido mínimo de la promesa de consorcio, señalando en su literal d).

- d) En tal sentido, considerando que el contrato de consorcio presentado por el CONSORCIO FLOR ANGELA para acreditar la participación de sus consorciados (INVERSIONES Y SERVICIOS FLOR ANGELA S.A.C. asumió el 50% de las obligaciones, y la empresa NEYSAN & COMPAÑÍA S.A.C con el 50%) en el CONSORCIO FLOR ANGELA, no contiene la información mínima para considerarlo válido, esto es acorde con la normativa que le es aplicable, no corresponde valorarlo para acreditar la experiencia que provendría del Contrato de Ejecución de Obra N° 04-2023-MDS-ABAS de fecha 11 de Mayo del 2023, suscrito con la Municipalidad Distrital de Sartimbamba. (VER RESOLUCION DE TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO N° 2041-2020-TCE-S3).

- e) Sobre esto último, debe quedar claro que la exigencia de los documentos de la promesa de consorcio o contrato de consorcio, no puede quedar al libre albedrío del postor, sino que tratándose de documentos emitidos en el

marco de contrataciones públicas, estos deben cumplir con las condiciones, los requisitos y, sobre todo, la información mínima, para ser considerados como tales; aspectos que se encuentran regulados en las directivas y otros instrumentos normativos aplicables según la fecha en que fueron emitidos, por lo que este colegiado en merito al cumplimiento de la normativa vigente no puede calificar la experiencia presentada.

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:

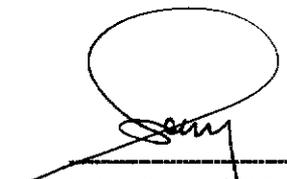
Después de haber realizado la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, y habiéndose obtenido el orden de prelación, este comité por decisión unánime acuerda otorgar la Buena Pro de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 016-2024-MPSCH/CS – PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LOCALES COMUNALES MULTIUSOS EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CHUCO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, al siguiente postor:

POSTOR	MONTO ADJUDICADO
CONSORCIO SAN ANTONIO (conformado por: CORPORACION PABLITO INGENIEROS E.I.R.L. RUC: 20610866698 y J.C.A. CONTRATISTAS GENERALES S.R.LTDA. RUC: 20274419637)	S/ 1'820,424.35 (UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON 35/100 SOLES).

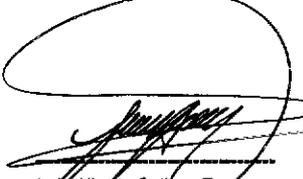
En este mismo acto y de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 32007 - LEY QUE ESTABLECE COMO UN MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LAS MYPE. Se comunica al postor adjudicado que, se encuentra autorizado a ofrecer como medio alternativo de su garantía de fiel cumplimiento la retención del monto total de la garantía, la misma que asciende al 10% del monto del contrato. Para tal efecto deberá acreditar tener la condición de MYPE.

La retención indicada en el párrafo precedente se efectúa durante la ejecución total del contrato y se realiza, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelta al finalizar dicho contrato.

No existiendo otro tema que tratar, y siendo las 12:20 horas del mismo día, se dio por concluida la reunión, suscribiendo la presente acta todos los presentes en señal de conformidad.



Santos L. Rodríguez Gastañadui
Miembro Titular



Luis Alberto Salinas Tamayo
Presidente Titular



Edgar Michael Lesca Gamboa
Miembro Titular